



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE BOGOTA**, contra **JUAN JOSÉ QUINTERO HURTADO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 000152 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas Ley 2213 de 2022, se evidencia el siguiente defecto:

Existe incongruencia en la pretensión numero dos relacionada en la demanda, toda vez que revisado el pagaré aportado como título ejecutivo, se evidencia que su fecha de exigibilidad es a partir del 10 de septiembre de 2021 y el monto total de la obligación corresponde a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$73.063.351), mientras que el solicitado en la demanda a parte del monto ya indicado, son TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$31.417.240.75) correspondiente a intereses moratorios liquidados del 1° mayo de 2020 al 1° de junio de 2022, de los cuales no se evidencian relacionados en el Pagaré adjunto.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

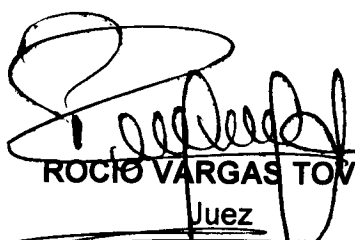
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

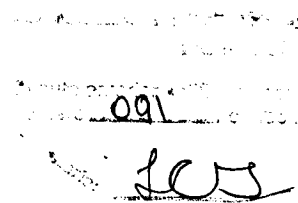
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE a la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS como apoderada judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez


091 28/06/22